ACUERDO DE CONCEJO N° 019 - 2018-MPMC-J/CM

Juanjui, 13 de febrero de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUI.

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Expediente Nº 11929, de fecha 29 de diciembre del 2017 de la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres que ejerce don José Pérez Silva;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 23º, quinto y sexto párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. En caso que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme al artículo acotado;

Que, mediante el expediente Nº 11929, ingresado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres a través del Registro Nº 11929, el vecino Gessin Rider Daule Zumba presenta la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres que ejerce don José Pérez Silva, argumentando: 1) Haber incurrido en las causales normadas en el artículo 24°, y el artículo 20° inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, manifiesta el solicitante que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, ha violado la Ley Orgánica de Municipalidades, al haber encargado el despacho de alcaldía al regidor Pascual del Águila Ruiz, sin que le correspondiera, puesto que el Teniente Alcalde regidor Aristides Mejía Cercado se encontraba apto y hábil para ocupar el despacho de alcaldía, por cuanto, no presentó justificación alguna en la cual expresamente mencione su impedimento para la encargatura, y, que no contaba con la autorización del Concejo Municipal para realizar el viaje por comisión de servicios a la ciudad de Lima los días 13, 14 y 15 de octubre del 2015, y los días 20, 21, 22 y 23 de octubre del 2015;

Que, el solicitante ha adjuntado como medios probatorios los documentos que se detallan: *1) Copia legalizada de la Resolución de Alcaldía N° 342-2015-MPMC-J/Alc, de fecha 24 de agosto de 2015, 2) Copia legalizada de la Resolución de Alcaldía N° 417-2015-MPMC-J/Alc, de fecha 12 de octubre de 2015, 3) Copia legalizada de la Resolución de Alcaldía N° 428-2015-MPMC-J/Alc, de fecha 19 de octubre de 2015, 4) Carta Notarial, de fecha 01 de agosto de 2017, 5) Carta N° 006-2017-RMPMC-J, de fecha 29 de agosto de 2017, 6) Resolución N° 786-2013-JNE, 7) Resolución N° 420-2009-JNE, 8) Resolución N° 0035-2016-JNE, 9) Resolución N° 828-2012-JNE;*

Que, elevados los actuados al Pleno del Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 23º de la Ley Orgánica acotada, y notificado al vecino solicitante para que exponga y sustente su petición oralmente, posteriormente, el Señor Alcalde ha procedido a sustentar oralmente su defensa;

Que, notificado el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres de la solicitud de vacancia del cargo de Alcalde presentada por el vecino Gessin Rider Daule Zumba, en el marco de lo previsto en el artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades citado, éste ha cumplido con presentar su descargo, en ejercicio de su derecho de defensa, argumentando lo siguiente:

*1.- Que; el solicitante de la vacancia, en los considerandos UNO al NUEVE de su escrito, fundamenta en las facultades del alcalde contempladas en el numeral 20 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, la misma que establece: Son atribuciones del Alcalde "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal", **sobre la misma**, el solicitante desarrolla un análisis tendencioso al afirmar que las encargaturas del despacho de alcaldía en estricto cumplimiento a las facultades conferidas por ley constituyen causal de vacancia. Por lo que, es preciso indicar que si los actos administrativos firmados por mi persona como alcalde están amparados en las facultades que tengo como alcalde, entonces la pregunta de rigor que planteo al colegiado es; ¿Dónde está la falta o transgresión a la Ley Orgánica de Municipalidades que ameritaría un vacancia?. Sin lugar a dudas, la respuesta del colegiado va ser que al respecto no existe falta alguna que sancionar, más aún si las Resoluciones de Alcaldía firmadas por mi persona como titular del pliego están amparadas en numeral seis (06) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece; "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" , por lo que es pertinente precisar que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades.*

2.- Que; en el punto NUEVE de la solicitud de vacancia, el solicitante hace referencia que el alcalde no contaba con la autorización de Concejo Municipal para realizar viajes por comisión de servicios

a la ciudad de Lima los días 13, 14 y 15 de octubre de 2015 y los días 20, 21, 22 y 23 de octubre de 2015. Al respecto, es necesario precisar que los viajes de comisión de servicios por gestión o representación que el acalde realiza como máxima autoridad administrativa y titular del pliego a la ciudad de Lima o a cualquier otro destino a nivel nacional no requiere permiso ni autorización por parte del Concejo, como la norma así lo prevé en caso de viajes al extranjero, en donde si es requisito contar con la debida autorización del Concejo, concordante con el numeral 11 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972. Siendo así, los fundamentos esgrimidos por el solicitante no tiene base legal, por no estar amparados en derecho.

***3.-** Que; como es de verse señores miembros del Concejo Provincial, la solicitud de vacancia presentado por el ciudadano Gessin Rider Daule Zumba, no se encuentran amparados en las causales de vacancia previstos en el Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, los fundamentos esgrimidos por el solicitante resultan ser más bien tendenciosos y carentes de sustento legal, toda vez que lo que busca es poner obstáculos y entretener nuestra labor que como autoridad venimos realizando. Por lo que pido al Concejo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades declarar infundada la presente solicitud de vacancia en todos sus extremos.*

***4.-** Que, en el caso de autos, el recurrente solicita que se declare la vacancia del alcalde de la provincia de Mariscal Cáceres en virtud de que dicha autoridad, ha incurrido en las causales normadas en el art. 24° (reemplazo en caso de vacancia o ausencia del alcalde), art. 20° (atribuciones del alcalde), inciso 20) (Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

***5.-** De esta manera, teniendo en cuenta lo expuesto en el art. 22° de la LOM, resulta evidente que los hechos atribuidos al suscrito no se subsumen dentro de ninguno de los supuestos de hecho que regula la causal de vacancia que se alega, toda vez que no se denuncia la existencia de alguna de las causales (numerales 1 al 10 del art. 22° LOM).*

***6.-** Por último cabe señalar, además, que las causales de vacancia de una autoridad municipal son taxativas y se encuentran expresamente establecidas en los artículos 11, 22 y 63 de la LOM. Por consiguiente, las solicitudes de vacancia deben enmarcarse, de manera exclusiva, dentro de estos, por lo que no caben interpretaciones extensivas o analógicas, ello en virtud del **Principio de Tipicidad** regulado en el artículo 246° del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS. (4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.)*

***7.-** En vista de lo expuesto, no resulta procedente declarar la vacancia del suscrito en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, ya que los hechos imputados por el*

solicitante no se subsumen en la causal de vacancia que se me atribuye; en consecuencia, corresponde desestimar el pedido de vacancia.

Que, el principio de legalidad y el principio de tipicidad o taxatividad que encuentran también expresión en la Ley Orgánica de Municipalidades, cuando del tratamiento de las causales de vacancia de Alcaldes y Regidores se trata, cuando tipifica como causal de vacancia, aquella contemplada en el artículo 22º y que permiten la aplicación de la sanción de vacancia establecida en el citado artículo, de la citada ley;

Que, verificados los supuestos de hecho, el elemento objetivo a que alude el artículo 24°, artículo 20° inciso 20) y el art. 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades no solamente son inexistentes como causal de vacancia, sino que además que el ciudadano que solicita mi vacancia no ha presentado ninguna prueba fehaciente que acrediten o sustenten los supuestos que configuran la solicitud de vacancia;

Que, revisados y evaluados los argumentos del solicitante, los argumentos de descargo del señor Alcalde y efectuada la compulsa de los medios probatorios ofrecidos por el solicitante de la vacancia con los supuestos de hecho descritos en el art. 11°, art. 24° y art. 20° inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades, así como aquellos ofrecidos por el señor Alcalde José Pérez Silva, queda demostrado que el señor Alcalde, no ha incurrido en supuesto de vacancia expreso, además de no existir medio probatorio alguno que sustente las afirmaciones del solicitante, por lo que debe rechazarse la solicitud de vacancia presentada por el vecino Gessin Rider Daule Zumba;

Del Cómputo del Quorum.

Por lo que conforme al conteo de los votos emitidos se obtuvo el siguiente resultado: un (01) voto a favor por la procedencia de la vacancia emitido por la regidora: Blanca Margarita Linares Gonzales; y cuatro (04) votos en contra de la procedencia de la vacancia emitidos por el Regidor Heberto Ruiz Saldaña, Regidor Jorge Sánchez Rodríguez, Regidor Oscar Fernández Vargas y el Sr. Alcalde José Pérez Silva.

En consecuencia, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de febrero de 2018, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por el vecino Gessin Rider Daule Zumba contenida en el Expediente Nº 11929 y en consecuencia, **RECHAZAR** solicitud de la vacancia del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres que ejerce

don José Pérez Silva, en atención a los fundamentos señalados en los considerandos del presente Acuerdo de Concejo.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Concejo la notificación del presente Acuerdo de Concejo al solicitante y su comunicación al Jurado Nacional de Elecciones, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD PROV. MCAL. CACERES
SECRETARIA GENERAL
JUANJUI

Municipalidad Provincial
MARISCAL CACERES - JUANJUI
Juanjuí Región San Martín Perú

José Pérez Silva
Alcalde
DNI: 01048262